



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00502-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADM. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	DISTRIBUIDORA DE DULCES Y LICORES LA ECONOMÍA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem para la demandada DISTRIBUIDORA DE DULCES Y LICORES LA ECONOMÍA S.A.S. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 26 de octubre de 2020

AUTO No. 759

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del certificado actualizado de existencia y representación de la persona jurídica demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DISTRIB. DE DULCES Y LICORES S.A.S.
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 207 00502 00



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica Por
ESTADO No . **38**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - TULUA VALLE.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TEOFILO MONTAÑO
DEMANDADO : CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
RADICACIÓN : 76-834-31-05-001-2019-00025-00

INF. SECRETARIA: me permito informar al señor Juez, que en el presente proceso el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago cumplido. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO No. 765

Tuluá, Valle, Veintiséis (26) de octubre de 2020

Previo a cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de la terminación del proceso elevado por la Entidad demandada, córrasele traslado por el término de TRES (3) DIAS HABILES, a la parte demandante para que manifiesten lo que crean pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 38 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el término de traslado de la parte demandada, se cumplió, y no allegó respuesta al incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

REFERENCIA: Proceso de incidente de regulación de Honorarios promovido por el abogado **HAROLD MORENO** contra **CLINICA MEDICA QUIRURGICA ALVERNIA**
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00138-00.

Auto No.766
Tuluá, Valle, 26 de octubre de 2020

Revisado el trámite incidental el Despacho encuentra la necesidad de dictar medida de saneamiento, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia, el doctor **HAROLD MORENO** actuó como apoderado judicial de la parte demandante hasta que le fuera revocado el poder y la nueva apoderada solicitara el retiro de la demanda, a lo que el Despacho accedió mediante auto del **8 de febrero de 2019**.

El doctor **MORENO** promovió entonces incidente de regulación de honorarios, el cual fue admitido mediante auto del **2 de mayo de 2019**, notificado a las partes por estados, siguiendo la regla general para las providencias dictadas fuera de audiencia. Sin embargo, al reparar en el aspecto cronológico de tal notificación, la misma se vuelve inane.

En efecto, todas las formas de notificación tienen como objetivo dar a conocer el contenido de las providencias judiciales a las partes e interesados. De ahí que la regla general indica que la primera providencia que se dicte dentro de una actuación debe notificarse personalmente, y luego de que las partes han ya concurrido al proceso, se notifica por anotación en los estados del juzgado, que todos están en el deber de revisar regularmente mientras dure el proceso,

Pero sucede en el caso objeto de estudio que, el auto del 2 de mayo de 2019 fue proferido cuando el proceso propiamente dicho ya había terminado, por retiro de la demanda por parte de quien lo remplazara en la representación judicial de la sociedad demandante.

Así las cosas, aunque en estricta teoría procedía la notificación por estados como se ordenó, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción la providencia debe notificarse personalmente, pues al haber concluido el proceso principal, había cesado el deber de la parte actora de revisar los estados, convirtiendo a este auto en el primero del incidente y que en esta temporalidad excepcional (terminado el proceso principal) debe por tanto notificarse personalmente.

Por otro lado, con miras a agotar todo el trámite procesal en una única audiencia una vez se venza el traslado a la parte demandada, se solicitará a las partes aportar la siguiente documentación que será decretada como prueba de oficio:

i) el ex apoderado deberá aportar las pruebas que se encuentren en su poder y que permitan establecer que, efectivamente, alguna de las cuentas puestas a consideración del despacho en la demanda ejecutiva de la referencia, fueron pagadas extraprocesalmente a la demandada, y que existió gestión profesional de su parte para ese cobro.

ii) La sociedad demandante, ahora incidentada, deberá aportar certificación de su área contable en la que conste si alguna de las obligaciones reclamadas en el presente proceso ejecutivo, fueron ya canceladas, por qué valor y en qué fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE

1. **COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO** dejar sin efecto la orden de notificación por estados a la parte demandante del auto del 2 de mayo de 2019, que admitió en trámite el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor HAROLD MORENO, y en su lugar ordenar la notificación personal a la sociedad demandante, la cual se llevará a cabo mediante envío digital al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación presentado al momento de instaurar la demanda de la referencia, en los términos señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación personal de la providencia en mención, sea de forma presencial o virtual –lo que ocurra primero–, para que se pronuncie sobre la solicitud de regulación de honorarios elevada por su antiguo apoderado y aporte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
3. Requiérase a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporten con destino al presente proceso, las documentales señaladas previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 38 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria